

Solicitud de PQRSD



Radicado: 20260016021R

Información del Solicitante

Nombres: Miguel Serrano Lopez		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 79363295
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: NO	Número de anexos: 1
E-Mail: direccionejecutiva@agrosavia.co		Teléfono: 3007071565

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Minciencias		Fecha y Hora: 2026-03-31 18:10:14
Tipo de solicitud: Petición		Medio de recepción: Formulario Web
País: Colombia	Departamento: CUNDINAMARCA	Ciudad: Mosquera
Asunto: En consideraci?n de los hechos y fundamentos jur?dicos expuestos, respetuosamente se solicita: Revisar de manera excepcional la decisi?n de retiro del proyecto SIGP 119086, en el marco de la Convocatoria 45 Evaluar la posibilidad de reincorporar la propuesta al proceso de verificaci?n y evaluaci?n, atendiendo a que la facultad del Secretario de Planeaci?n del municipio de Zona Bananera exist?a materialmente con anterioridad al cierre del proceso Tener en cuenta que los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria fueron efectivamente cumplidos, en particular la certificaci?n de no financiaci?n expedida por la Alcald?a de Zona Bananera. En aplicaci?n de los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, permitir de manera excepcional la continuidad del proyecto dentro del proceso de subsanaci?n y evaluaci?n de requisitos, habilitando la plataforma SIGP e informando el procedimiento que mejor considere MinCiencias. Agradezco la atenci?n		

Este PQRSD cuenta con aprobaci?n para tratamiento de datos.

Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos 2 al 6 Bogotá, Colombia

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

<https://minciencias.gov.co/>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2026

Señora

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Secretaria Técnica del OCAD Asignación CTel SGR

MINCIENCIAS

La Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición proyecto *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, con el SIGP 119086, presentado por AGROSAVIA a la Convocatoria 45 de la Asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR.

Estimada Dra. Montealegre, reciba un cordial saludo.

En mi calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con NIT 800.194.600-3, entidad pública descentralizada indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 141 del siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **AGROSAVIA** pongo en su conocimiento una serie de hechos asociados al proyecto y convocatoria de la referencia, con el fin de que se lleve a cabo un ejercicio de reconsideración de la decisión de retiro del proyecto del proceso de selección público, abierto y competitivo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

- El 30 de diciembre de 2025, MinCiencias publicó la Convocatoria 45 de la Asignación de CTel del SGR cuyo objeto es: “Aumentar la capacidad de investigación de los Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros de Ciencia, mediante el fortalecimiento de capacidades de centros existentes y la creación de nuevos centros, que presenten propuestas integrales, las cuales deben contemplar tanto el fortalecimiento institucional y de capacidades de los Centros o Institutos”.



Tel: (+57) 601 914 4677

- **AGROSAVIA** como entidad pública de investigación, desarrollo e innovación para el sector agropecuario, encontró esta convocatoria como una oportunidad estratégica para el fortalecimiento de capacidades de sus Centros de Investigación, ubicados en territorios en departamentos con menores IDIC y procedió a la formulación de la propuesta, buscando impactar positivamente y contribuir en una temática de gran interés para los territorios como lo es la inocuidad agroalimentaria.
- **AGROSAVIA** como ejecutora proponente realizó oportunamente las gestiones con todas las entidades territoriales en las zonas de ejecución del Proyecto, garantizando la socialización de la propuesta, la atención a las necesidades del territorio y la alineación con sus políticas y planes de gobierno departamentales y municipales. Como parte de esta gestión se obtuvieron los certificados de no financiación del proyecto por parte de los 9 municipios de ejecución.
- El 27 de febrero de 2026, **AGROSAVIA** presentó la propuesta *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros Investigación de **AGROSAVIA** para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, con el SIGP 119086.
- Dentro de los documentos requeridos, se incluyó, entre otros, la Certificación de No Financiación del Proyecto por otras fuentes de recursos suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Zona Bananera, **ALFONSO ALFARO TEJEDA**, el 13 de febrero de 2026, siguiendo lo establecido en sus funciones, en donde se encuentra la de *“Garantizar el oportuno registro de Banco de Programas y Proyectos”*.¹
- El 10 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** recibió las observaciones de **MINCIENCIAS**, entre las cuales se encontraba *“El documento del municipio de Zona Bananera no está firmado por el representante legal del municipio, y tampoco se envía, en caso de que aplique, el acto administrativo que delegue al secretario de planeación.”* Así, **MINCIENCIAS** solicitó a la entidad proponente la aclaración y/o complementación de la documentación relacionada con la acreditación de las facultades del Secretario de Planeación del municipio de Zona Bananera para la suscripción de documentos asociados a la presentación del proyecto.

¹ <https://www.zonabananera-magdalena.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Paginas/Secretaria-de-Planeacion-y-Obras-Publicas.aspx>



- No obstante ser claro que, desde el inicio del proceso, la entidad territorial contaba materialmente con las competencias necesarias para la formulación, gestión y presentación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza de su Secretaría de Planeación, conforme a su estructura administrativa y funcional, el 12 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** comunicó a la Alcaldía de Zona Bananera de tal situación, solicitando los documentos requeridos por MinCiencias.
- El 16 de marzo de 2026, la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera adjuntó la comunicación de nombramiento, el Acta de Posesión, y el decreto de nombramiento del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio, como soporte al Certificado de No Financiación suscrito, considerando que eran suficientes de acuerdo con las funciones de este cargo.
- El 24 de marzo de 2026, MinCiencias notificó el rechazo del proyecto en la plataforma del SIGP observando que:

“10.7 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos:.

El documento del municipio de Zona Bananera no está firmado por el representante legal del municipio, está firmado por el secretario de planeación, Alfonso Alfaro Tejada. Teniendo en cuenta lo anterior y que los términos de referencia establecen: “Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial del lugar de ejecución del proyecto, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.” Se realizó la observación en la primera validación, solicitando el documento correspondiente, sin embargo, para el segundo cargue, no se presentó la carta firmada solicitada o el acto administrativo de delegación del secretario de planeación ante el sistema general de regalías, en el documento: “Oficio de respuesta y soportes VF” se adjuntó el acta de nombramiento y de posesión del secretario de planeación, sin embargo, estos documentos no señalan explícitamente la delegación del representante legal al secretario ante el sistema general de regalías.

Conforme a lo expuesto, y una vez revisada la documentación aportada en la Plataforma SIGP, para la etapa de validación de requisitos habilitantes; se precisa e informa que su proyecto ID 119086 se encuentra inmerso en las causales de rechazo descritas anteriormente; así las cosas el proyecto queda retirado del proceso de selección público, abierto y competitivo”



Tel: (+57) 601 914 4677

- El 25 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** comunicó la situación a la Alcaldía de Zona Bananera frente a lo cual ratificaron que el Secretario tenía la facultad de suscribir, firmar y tramitar oficios, comunicaciones oficiales, documentos técnicos y administrativos relacionados con la formulación, presentación, gestión y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que la certificación expedida el día 13 de febrero de 2026, se entiende válida y eficaz, en tanto fue suscrita dentro del ámbito funcional del cargo y conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás normas del Sistema General de Regalías.
- En desarrollo de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Zona Bananera expidió el acto administrativo mediante el cual se precisan de manera expresa dichas facultades en cabeza del Secretario de Planeación, en relación con la gestión, suscripción y trámite de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco de la presente convocatoria.
- La expedición de dicho acto administrativo tuvo como finalidad reforzar y dejar expresa una competencia que ya se encontraba implícita en las funciones propias del cargo y en la organización administrativa del municipio, sin que ello implique la creación de una facultad nueva o sobreviniente.
- En este contexto, el asunto objeto del presente derecho de petición se concreta en determinar si resulta procedente mantener la exclusión de la propuesta cuando la facultad del funcionario existía materialmente con anterioridad al cierre del proceso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La exigencia formal de una competencia material que estaba dentro de las funciones de la secretaría de planeación, en incumplimiento del postulado constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal:

En primer lugar, debe señalarse que en el presente caso no se está ante la ausencia material de un requisito habilitante, sino frente a una situación de falta de acreditación oportuna de una facultad que ya existía en cabeza del funcionario. En efecto, conforme a la estructura administrativa del municipio de Zona Bananera, la Secretaría de Planeación tiene dentro de sus funciones la formulación, estructuración y gestión de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.



Tel: (+57) 601 914 4677

En este sentido, la expedición posterior del acto administrativo por parte del alcalde no constituye la creación de una competencia nueva ni sobreviniente, sino la expresión formal y explícita de una facultad que ya se encontraba incorporada en el ámbito funcional del cargo, conforme a la organización administrativa del municipio y al marco normativo aplicable a las entidades territoriales en materia de regalías.

Así, dicho acto administrativo tiene un carácter declarativo y de precisión, en cuanto reconoce y deja expresa una competencia preexistente, lo cual permite evidenciar que, desde el inicio del proceso de convocatoria, el Secretario de Planeación contaba materialmente con la capacidad para intervenir en la presentación del proyecto.

En ese orden de ideas, la exigencia incumplida corresponde a un requisito de carácter formal relacionado con la acreditación documental de dicha facultad, y no a la inexistencia sustancial de la misma, por lo que la decisión de exclusión se fundamenta en una circunstancia meramente formal y no en una carencia real de capacidad o competencia del funcionario.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos. En aplicación de este principio, las actuaciones administrativas deben privilegiar la realidad material sobre exigencias meramente formales, especialmente cuando estas no inciden en la transparencia, igualdad o selección objetiva del proceso.

Si bien el proceso objeto de análisis no se rige directamente por la Ley 80 de 1993, lo cierto es que los principios que informan la contratación estatal constituyen criterios auxiliares de interpretación aplicables a los procedimientos administrativos de selección pública, especialmente aquellos que, como en el presente caso, se estructuran bajo esquemas competitivos, abiertos y reglados.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 y numeral 15 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las normas de los procedimientos contractuales deben interpretarse de manera que no den lugar a trámites o exigencias adicionales a los expresamente previstos, ni permitan que defectos de forma o la inobservancia de requisitos meramente formales conduzcan a decisiones inhibitorias o a la exclusión de propuestas.



Así mismo, dichas disposiciones establecen que las autoridades deben abstenerse de exigir formalidades innecesarias o rituales que no resulten indispensables para la verificación de los requisitos sustanciales, en aras de garantizar la selección objetiva y la prevalencia de los principios de eficiencia y economía administrativa.

Bajo esta perspectiva, la exigencia de una acreditación documental en condiciones estrictamente formales, cuando la competencia del funcionario existía materialmente y podía ser verificada a partir de la estructura administrativa de la entidad territorial, resulta contraria a una interpretación finalista y razonable del procedimiento, en tanto conduce a la exclusión de una propuesta por una circunstancia que no afecta la idoneidad, capacidad ni la transparencia del proceso.

En consecuencia, aun tratándose de un proceso especial regido por la normativa del Sistema General de Regalías, los criterios antes señalados constituyen una guía interpretativa relevante para evitar que las formalidades se conviertan en barreras injustificadas para la participación y evaluación de propuestas que cumplen materialmente con los requisitos exigidos.

2.2. Aplicación de los principios de buena fe y proporcionalidad en el marco de las convocatorias del Sistema General de Regalías.

En el presente caso, resulta plenamente aplicable el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual rige de manera transversal todas las actuaciones de las autoridades y de los particulares en el marco de las relaciones con la administración. Este principio adquiere especial relevancia en los procesos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en los cuales, aun bajo regímenes especiales o exceptuados del Estatuto General de Contratación Pública, deben observarse los principios de la función administrativa, dentro de los cuales se incluyen expresamente la buena fe, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la transparencia, así como los principios de la gestión fiscal.

En este contexto, el actuar de la entidad territorial y de la entidad proponente se enmarcó en una interpretación razonable y de buena fe respecto de las competencias del Secretario de Planeación, quien, conforme a la estructura administrativa del municipio, contaba materialmente con funciones relacionadas con la formulación, gestión y presentación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías. La expedición posterior del acto administrativo no comporta la creación de una facultad inexistente, sino la formalización y precisión de una competencia preexistente.



Así mismo, no se evidencia en ningún momento una actuación orientada a inducir en error a la administración ni a obtener una ventaja indebida frente a los demás participantes del proceso. Por el contrario, la conducta desplegada se ajusta a los postulados de lealtad, confianza y transparencia que informan las actuaciones administrativas, lo cual excluye la existencia de un comportamiento fraudulento o de mala fe que justifique una sanción tan gravosa como la exclusión de la propuesta.

Desde esta perspectiva, la decisión de retirar la propuesta del proceso debe analizarse también a la luz del principio de proporcionalidad, en la medida en que implica una consecuencia altamente restrictiva —la exclusión del proceso de selección— derivada de una circunstancia de carácter formal, consistente en la acreditación extemporánea de una facultad que existía materialmente desde el inicio del proceso.

En efecto, la medida adoptada sacrifica la evaluación de una propuesta que cumple sustancialmente con los requisitos exigidos, sin que se advierta una afectación real a los principios de igualdad, transparencia o selección objetiva. En tal sentido, la exclusión resulta desproporcionada frente a la finalidad del proceso, en tanto privilegia una exigencia formal sobre la verificación material de la capacidad del proponente y de sus aliados.

En consecuencia, se considera jurídicamente razonable que, en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad, eficacia y economía administrativa, se evalúe la posibilidad de adoptar una interpretación finalista de los términos de referencia, que permita reconocer la existencia material de la competencia del funcionario y, con ello, evitar que una formalidad se convierta en una barrera injustificada para la participación en un proceso orientado al cumplimiento de fines públicos de alto interés en materia de ciencia, tecnología e innovación.

III. PETICIÓN:

En consideración de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente se solicita a la Secretaría Técnica del OCAD de la Asignación de CTel del SGR:

1. Revisar de manera excepcional la decisión de retiro del proyecto *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros de Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, identificado con el SIGP 119086, en el marco de la Convocatoria 45 de la Asignación CTel del SGR.



Tel: (+57) 601 914 4677

2. Evaluar la posibilidad de reincorporar la propuesta al proceso de verificación y evaluación, atendiendo a que la facultad del Secretario de Planeación del municipio de Zona Bananera existía materialmente con anterioridad al cierre del proceso, aun cuando su acreditación documental no se hubiere allegado en el término inicialmente previsto.
3. Tener en cuenta que los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria fueron efectivamente cumplidos, en particular la certificación de no financiación expedida por la Alcaldía de Zona Bananera, la cual ha sido considerada válida y eficaz por la entidad territorial, así como la existencia material de la competencia del funcionario que suscribió los documentos del proyecto.
4. En consecuencia, y en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, permitir de manera excepcional la continuidad del proyecto dentro del proceso de subsanación y evaluación de requisitos, habilitando la plataforma SIGP e informando el procedimiento que mejor considere MinCiencias para garantizar la participación del proyecto SIGP 119086 liderado por AGROSAVIA en el proceso de la convocatoria 45 del SGR.

De antemano agradezco la atención y toda la colaboración que pueda brindarle a **AGROSAVIA** para la gestión de esta respetuosa petición e informo que **LA CORPORACIÓN** estará atenta a su respuesta o a cualquier requerimiento de información adicional.

Atentamente,



MIGUEL SERRANO LÓPEZ

Director Ejecutivo y Representante Legal
AGROSAVIA



Tel: (+57) 601 914 4677

Solicitud de PQRSD



Radicado: 20260016105R

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: direccionejecutiva@agrosavia.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Petionario		Fecha y Hora: 2026-04-01 08:58:39
Tipo de solicitud: Consulta		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: Derecho de petición proyecto SIGP 119086, presentado por AGROSAVIA a la Convocatoria 45 de la Asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR Estimados señores MinCiencias, Adjunto remitimos Derecho de petición proyecto Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia, con el SIGP 119086, presentado por AGROSAVIA a la Convocatoria 45 de la Asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR para su revisión y análisis para permitir la continuidad del proyecto en verificación y evaluación de la convocatoria. Cordialmente, Miguel Serrano López Director Ejecutivo AGROSAVIA [Logo Corporativo Agrosavia] Dirección Ejecutiva Director Ejecutivo		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos 2 al 6 Bogotá, Colombia

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

<https://minciencias.gov.co/>

Solicitud de PQRSD



Radicado: 20260016105R

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: direccionejecutiva@agrosavia.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Petionario		Fecha y Hora: 2026-04-01 08:58:39
Tipo de solicitud: Consulta		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: SEDE CENTRAL Dirección Ejecutiva Cundinamarca - Mosquera (+57) 601 9144677		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos 2 al 6 Bogotá, Colombia

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

<https://minciencias.gov.co/>

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de 2026

Señora

CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Secretaria Técnica del OCAD Asignación CTel SGR

MINCIENCIAS

La Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición proyecto *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, con el SIGP 119086, presentado por AGROSAVIA a la Convocatoria 45 de la Asignación de Ciencia Tecnología e Innovación del SGR.

Estimada Dra. Montealegre, reciba un cordial saludo.

En mi calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, con NIT 800.194.600-3, entidad pública descentralizada indirecta, con fines científicos y tecnológicos, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 141 del siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **AGROSAVIA** pongo en su conocimiento una serie de hechos asociados al proyecto y convocatoria de la referencia, con el fin de que se lleve a cabo un ejercicio de reconsideración de la decisión de retiro del proyecto del proceso de selección público, abierto y competitivo, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

- El 30 de diciembre de 2025, MinCiencias publicó la Convocatoria 45 de la Asignación de CTel del SGR cuyo objeto es: “Aumentar la capacidad de investigación de los Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros de Ciencia, mediante el fortalecimiento de capacidades de centros existentes y la creación de nuevos centros, que presenten propuestas integrales, las cuales deben contemplar tanto el fortalecimiento institucional y de capacidades de los Centros o Institutos”.



Tel: (+57) 601 914 4677

- **AGROSAVIA** como entidad pública de investigación, desarrollo e innovación para el sector agropecuario, encontró esta convocatoria como una oportunidad estratégica para el fortalecimiento de capacidades de sus Centros de Investigación, ubicados en territorios en departamentos con menores IDIC y procedió a la formulación de la propuesta, buscando impactar positivamente y contribuir en una temática de gran interés para los territorios como lo es la inocuidad agroalimentaria.
- **AGROSAVIA** como ejecutora proponente realizó oportunamente las gestiones con todas las entidades territoriales en las zonas de ejecución del Proyecto, garantizando la socialización de la propuesta, la atención a las necesidades del territorio y la alineación con sus políticas y planes de gobierno departamentales y municipales. Como parte de esta gestión se obtuvieron los certificados de no financiación del proyecto por parte de los 9 municipios de ejecución.
- El 27 de febrero de 2026, **AGROSAVIA** presentó la propuesta *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, con el SIGP 119086.
- Dentro de los documentos requeridos, se incluyó, entre otros, la Certificación de No Financiación del Proyecto por otras fuentes de recursos suscrita por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Zona Bananera, **ALFONSO ALFARO TEJEDA**, el 13 de febrero de 2026, siguiendo lo establecido en sus funciones, en donde se encuentra la de *“Garantizar el oportuno registro de Banco de Programas y Proyectos”*.¹
- El 10 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** recibió las observaciones de **MINCIENCIAS**, entre las cuales se encontraba *“El documento del municipio de Zona Bananera no está firmado por el representante legal del municipio, y tampoco se envía, en caso de que aplique, el acto administrativo que delegue al secretario de planeación.”* Así, **MINCIENCIAS** solicitó a la entidad proponente la aclaración y/o complementación de la documentación relacionada con la acreditación de las facultades del Secretario de Planeación del municipio de Zona Bananera para la suscripción de documentos asociados a la presentación del proyecto.

¹ <https://www.zonabananera-magdalena.gov.co/NuestraAlcaldia/Dependencias/Paginas/Secretaria-de-Planeacion-y-Obras-Publicas.aspx>



- No obstante ser claro que, desde el inicio del proceso, la entidad territorial contaba materialmente con las competencias necesarias para la formulación, gestión y presentación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza de su Secretaría de Planeación, conforme a su estructura administrativa y funcional, el 12 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** comunicó a la Alcaldía de Zona Bananera de tal situación, solicitando los documentos requeridos por MinCiencias.
- El 16 de marzo de 2026, la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera adjuntó la comunicación de nombramiento, el Acta de Posesión, y el decreto de nombramiento del Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio, como soporte al Certificado de No Financiación suscrito, considerando que eran suficientes de acuerdo con las funciones de este cargo.
- El 24 de marzo de 2026, MinCiencias notificó el rechazo del proyecto en la plataforma del SIGP observando que:

“10.7 Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos:.

El documento del municipio de Zona Bananera no está firmado por el representante legal del municipio, está firmado por el secretario de planeación, Alfonso Alfaro Tejada. Teniendo en cuenta lo anterior y que los términos de referencia establecen: “Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial del lugar de ejecución del proyecto, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.” Se realizó la observación en la primera validación, solicitando el documento correspondiente, sin embargo, para el segundo cargue, no se presentó la carta firmada solicitada o el acto administrativo de delegación del secretario de planeación ante el sistema general de regalías, en el documento: “Oficio de respuesta y soportes VF” se adjuntó el acta de nombramiento y de posesión del secretario de planeación, sin embargo, estos documentos no señalan explícitamente la delegación del representante legal al secretario ante el sistema general de regalías.

Conforme a lo expuesto, y una vez revisada la documentación aportada en la Plataforma SIGP, para la etapa de validación de requisitos habilitantes; se precisa e informa que su proyecto ID 119086 se encuentra inmerso en las causales de rechazo descritas anteriormente; así las cosas el proyecto queda retirado del proceso de selección público, abierto y competitivo”



Tel: (+57) 601 914 4677

- El 25 de marzo de 2026, **AGROSAVIA** comunicó la situación a la Alcaldía de Zona Bananera frente a lo cual ratificaron que el Secretario tenía la facultad de suscribir, firmar y tramitar oficios, comunicaciones oficiales, documentos técnicos y administrativos relacionados con la formulación, presentación, gestión y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y que la certificación expedida el día 13 de febrero de 2026, se entiende válida y eficaz, en tanto fue suscrita dentro del ámbito funcional del cargo y conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y demás normas del Sistema General de Regalías.
- En desarrollo de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Zona Bananera expidió el acto administrativo mediante el cual se precisan de manera expresa dichas facultades en cabeza del Secretario de Planeación, en relación con la gestión, suscripción y trámite de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco de la presente convocatoria.
- La expedición de dicho acto administrativo tuvo como finalidad reforzar y dejar expresa una competencia que ya se encontraba implícita en las funciones propias del cargo y en la organización administrativa del municipio, sin que ello implique la creación de una facultad nueva o sobreviniente.
- En este contexto, el asunto objeto del presente derecho de petición se concreta en determinar si resulta procedente mantener la exclusión de la propuesta cuando la facultad del funcionario existía materialmente con anterioridad al cierre del proceso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La exigencia formal de una competencia material que estaba dentro de las funciones de la secretaría de planeación, en incumplimiento del postulado constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal:

En primer lugar, debe señalarse que en el presente caso no se está ante la ausencia material de un requisito habilitante, sino frente a una situación de falta de acreditación oportuna de una facultad que ya existía en cabeza del funcionario. En efecto, conforme a la estructura administrativa del municipio de Zona Bananera, la Secretaría de Planeación tiene dentro de sus funciones la formulación, estructuración y gestión de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.



Tel: (+57) 601 914 4677

En este sentido, la expedición posterior del acto administrativo por parte del alcalde no constituye la creación de una competencia nueva ni sobreviniente, sino la expresión formal y explícita de una facultad que ya se encontraba incorporada en el ámbito funcional del cargo, conforme a la organización administrativa del municipio y al marco normativo aplicable a las entidades territoriales en materia de regalías.

Así, dicho acto administrativo tiene un carácter declarativo y de precisión, en cuanto reconoce y deja expresa una competencia preexistente, lo cual permite evidenciar que, desde el inicio del proceso de convocatoria, el Secretario de Planeación contaba materialmente con la capacidad para intervenir en la presentación del proyecto.

En ese orden de ideas, la exigencia incumplida corresponde a un requisito de carácter formal relacionado con la acreditación documental de dicha facultad, y no a la inexistencia sustancial de la misma, por lo que la decisión de exclusión se fundamenta en una circunstancia meramente formal y no en una carencia real de capacidad o competencia del funcionario.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos. En aplicación de este principio, las actuaciones administrativas deben privilegiar la realidad material sobre exigencias meramente formales, especialmente cuando estas no inciden en la transparencia, igualdad o selección objetiva del proceso.

Si bien el proceso objeto de análisis no se rige directamente por la Ley 80 de 1993, lo cierto es que los principios que informan la contratación estatal constituyen criterios auxiliares de interpretación aplicables a los procedimientos administrativos de selección pública, especialmente aquellos que, como en el presente caso, se estructuran bajo esquemas competitivos, abiertos y reglados.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 y numeral 15 de la Ley 80 de 1993, conforme a los cuales las normas de los procedimientos contractuales deben interpretarse de manera que no den lugar a trámites o exigencias adicionales a los expresamente previstos, ni permitan que defectos de forma o la inobservancia de requisitos meramente formales conduzcan a decisiones inhibitorias o a la exclusión de propuestas.



Así mismo, dichas disposiciones establecen que las autoridades deben abstenerse de exigir formalidades innecesarias o rituales que no resulten indispensables para la verificación de los requisitos sustanciales, en aras de garantizar la selección objetiva y la prevalencia de los principios de eficiencia y economía administrativa.

Bajo esta perspectiva, la exigencia de una acreditación documental en condiciones estrictamente formales, cuando la competencia del funcionario existía materialmente y podía ser verificada a partir de la estructura administrativa de la entidad territorial, resulta contraria a una interpretación finalista y razonable del procedimiento, en tanto conduce a la exclusión de una propuesta por una circunstancia que no afecta la idoneidad, capacidad ni la transparencia del proceso.

En consecuencia, aun tratándose de un proceso especial regido por la normativa del Sistema General de Regalías, los criterios antes señalados constituyen una guía interpretativa relevante para evitar que las formalidades se conviertan en barreras injustificadas para la participación y evaluación de propuestas que cumplen materialmente con los requisitos exigidos.

2.2. Aplicación de los principios de buena fe y proporcionalidad en el marco de las convocatorias del Sistema General de Regalías.

En el presente caso, resulta plenamente aplicable el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual rige de manera transversal todas las actuaciones de las autoridades y de los particulares en el marco de las relaciones con la administración. Este principio adquiere especial relevancia en los procesos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en los cuales, aun bajo regímenes especiales o exceptuados del Estatuto General de Contratación Pública, deben observarse los principios de la función administrativa, dentro de los cuales se incluyen expresamente la buena fe, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la transparencia, así como los principios de la gestión fiscal.

En este contexto, el actuar de la entidad territorial y de la entidad proponente se enmarcó en una interpretación razonable y de buena fe respecto de las competencias del Secretario de Planeación, quien, conforme a la estructura administrativa del municipio, contaba materialmente con funciones relacionadas con la formulación, gestión y presentación de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías. La expedición posterior del acto administrativo no comporta la creación de una facultad inexistente, sino la formalización y precisión de una competencia preexistente.



Así mismo, no se evidencia en ningún momento una actuación orientada a inducir en error a la administración ni a obtener una ventaja indebida frente a los demás participantes del proceso. Por el contrario, la conducta desplegada se ajusta a los postulados de lealtad, confianza y transparencia que informan las actuaciones administrativas, lo cual excluye la existencia de un comportamiento fraudulento o de mala fe que justifique una sanción tan gravosa como la exclusión de la propuesta.

Desde esta perspectiva, la decisión de retirar la propuesta del proceso debe analizarse también a la luz del principio de proporcionalidad, en la medida en que implica una consecuencia altamente restrictiva —la exclusión del proceso de selección— derivada de una circunstancia de carácter formal, consistente en la acreditación extemporánea de una facultad que existía materialmente desde el inicio del proceso.

En efecto, la medida adoptada sacrifica la evaluación de una propuesta que cumple sustancialmente con los requisitos exigidos, sin que se advierta una afectación real a los principios de igualdad, transparencia o selección objetiva. En tal sentido, la exclusión resulta desproporcionada frente a la finalidad del proceso, en tanto privilegia una exigencia formal sobre la verificación material de la capacidad del proponente y de sus aliados.

En consecuencia, se considera jurídicamente razonable que, en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad, eficacia y economía administrativa, se evalúe la posibilidad de adoptar una interpretación finalista de los términos de referencia, que permita reconocer la existencia material de la competencia del funcionario y, con ello, evitar que una formalidad se convierta en una barrera injustificada para la participación en un proceso orientado al cumplimiento de fines públicos de alto interés en materia de ciencia, tecnología e innovación.

III. PETICIÓN:

En consideración de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente se solicita a la Secretaría Técnica del OCAD de la Asignación de CTel del SGR:

1. Revisar de manera excepcional la decisión de retiro del proyecto *“Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros de Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia”*, identificado con el SIGP 119086, en el marco de la Convocatoria 45 de la Asignación CTel del SGR.



Tel: (+57) 601 914 4677

2. Evaluar la posibilidad de reincorporar la propuesta al proceso de verificación y evaluación, atendiendo a que la facultad del Secretario de Planeación del municipio de Zona Bananera existía materialmente con anterioridad al cierre del proceso, aun cuando su acreditación documental no se hubiere allegado en el término inicialmente previsto.
3. Tener en cuenta que los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria fueron efectivamente cumplidos, en particular la certificación de no financiación expedida por la Alcaldía de Zona Bananera, la cual ha sido considerada válida y eficaz por la entidad territorial, así como la existencia material de la competencia del funcionario que suscribió los documentos del proyecto.
4. En consecuencia, y en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, permitir de manera excepcional la continuidad del proyecto dentro del proceso de subsanación y evaluación de requisitos, habilitando la plataforma SIGP e informando el procedimiento que mejor considere MinCiencias para garantizar la participación del proyecto SIGP 119086 liderado por AGROSAVIA en el proceso de la convocatoria 45 del SGR.

De antemano agradezco la atención y toda la colaboración que pueda brindarle a **AGROSAVIA** para la gestión de esta respetuosa petición e informo que **LA CORPORACIÓN** estará atenta a su respuesta o a cualquier requerimiento de información adicional.

Atentamente,



MIGUEL SERRANO LÓPEZ
Director Ejecutivo y Representante Legal
AGROSAVIA



Tel: (+57) 601 914 4677



BOGOTÁ D.C., 2026-04-15 20:42:20

Señor
MIGUEL SERRANO LÓPEZ
Director Ejecutivo
AGROSAVIA
direccionejecutiva@agrosavia.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de radicado No. 20260016021R del 31 de marzo de 2026 y No. 20260016105R del 01 de abril de 2026, en referencia a la convocatoria No. 45.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes relacionadas a continuación:

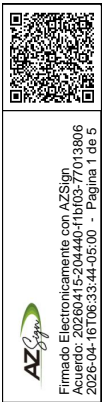
"(...) En consideración de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente se solicita a la Secretaría Técnica del OCAD de la Asignación de CTeI del SGR:

- 1. Revisar de manera excepcional la decisión de retiro del proyecto "Fortalecimiento de la red nacional de laboratorios de los Centros de Investigación de AGROSAVIA para la inocuidad agroalimentaria y su evaluación de riesgos en los departamentos de Nariño, Meta, Santander, Tolima, Caquetá, Magdalena, Cundinamarca y Antioquia", identificado con el SIGP 119086, en el marco de la Convocatoria 45 de la Asignación CTeI del SGR.*
- 2. Evaluar la posibilidad de reincorporar la propuesta al proceso de verificación y evaluación, atendiendo a que la facultad del Secretario de Planeación del municipio de Zona Bananera existía materialmente con anterioridad al cierre del proceso, aun cuando su acreditación documental no se hubiere allegado en el término inicialmente previsto.*
- 3. Tener en cuenta que los requisitos sustanciales exigidos por la convocatoria fueron efectivamente cumplidos, en particular la certificación de no financiación expedida por la Alcaldía de Zona Bananera, la cual ha sido considerada válida y eficaz por la entidad territorial, así como la existencia material de la competencia del funcionario que suscribió los documentos del proyecto.*
- 4. En consecuencia, y en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, permitir de manera excepcional la continuidad del proyecto dentro del proceso de subsanación y evaluación de requisitos, habilitando la plataforma SIGP e informando el procedimiento que mejor considere MinCiencias para garantizar la participación del proyecto SIGP 119086 liderado por AGROSAVIA en el proceso de la convocatoria 45 del SGR. (...)"*

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081
Línea Gratuita: 018000914446
Fax: (+57) (601) 6258481
Código: A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07
PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081

Página **1** de **3**



Respecto a la primera solicitud, se precisa que los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 45 de 2025 establecen en el numeral 10.7 del capítulo 10 - Requisitos habilitantes, lo siguiente:

"Presentar Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial del lugar de ejecución del proyecto, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos".

En este sentido, el requisito es claro en cuanto a la necesidad de que dicho certificado sea suscrito por el representante legal de la entidad territorial correspondiente, siendo esta una exigencia expresa y de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo con la verificación realizada en el marco de la primera validación de requisitos habilitantes, se evidenció que el documento aportado para el municipio de Zona Bananera no se encontraba suscrito por el representante legal, ni se allegó acto administrativo de delegación que facultara al secretario de planeación para suscribir dicho documento.

En consecuencia, en dicha etapa se solicitó de manera expresa la subsanación del requisito, indicando la necesidad de aportar el documento debidamente suscrito o, en su defecto, el acto administrativo de delegación correspondiente.

No obstante, en la segunda validación, la entidad proponente no allegó el certificado en los términos exigidos ni el acto administrativo que acreditara la delegación de dicha facultad, aportando únicamente documentos relacionados con el nombramiento y posesión del secretario de planeación, los cuales no constituyen prueba suficiente de delegación en el marco del Sistema General de Regalías.

En consecuencia, no se acreditó el cumplimiento del requisito habilitante en los términos establecidos en la convocatoria.

De otro lado, respecto a la segunda solicitud, se informa que no es procedente la reincorporación del proyecto al proceso de selección.

Lo anterior, por cuanto el proyecto se encuentra incurso en la causal de rechazo prevista en el numeral 11.1 del capítulo 11 "*Causales de rechazo*" de los Términos de Referencia, conforme al cual serán rechazadas aquellas propuestas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos o que no los subsanen dentro del período previsto en el cronograma de la convocatoria.

En el presente caso, el requisito habilitante establecido en el numeral 10.7 no fue acreditado en debida forma dentro de los términos establecidos, pese a haberse otorgado la oportunidad de subsanación, razón por la cual no es jurídicamente viable permitir la continuidad del proyecto en el proceso.

Ahora bien, respecto a la tercera solicitud, se precisa que el requisito establecido en el numeral 10.7 "*Certificados de no financiación con otras fuentes de recursos*" no fue cumplido dentro de los términos establecidos en la convocatoria.

En efecto, si bien la entidad proponente allegó documentación en la etapa de subsanación, esta no correspondía al documento exigido en los Términos de Referencia, ni acreditaba de manera expresa la delegación del representante legal para la suscripción del certificado, por lo que no se configuró el cumplimiento del requisito habilitante en los términos exigidos.



Finalmente, respecto a la cuarta solicitud relacionada con permitir la continuidad del proyecto en aplicación de los principios de buena fe, proporcionalidad y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, se precisa que no es procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, por cuanto el proceso de selección de la Convocatoria No. 45 de 2025 se rige por reglas previamente definidas en los Términos de Referencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los participantes en condiciones de igualdad.

En este sentido, los requisitos habilitantes constituyen condiciones objetivas de participación que deben ser acreditadas en los términos, condiciones y oportunidades previstas en la convocatoria, sin que sea posible su flexibilización o validación extemporánea, en la medida en que ello implicaría desconocer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Así mismo, es importante señalar que el período de subsanación tiene como finalidad la aclaración o complemento de documentos previamente aportados, sin que sea posible la incorporación de documentos nuevos o la acreditación tardía de requisitos no cumplidos inicialmente, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia.

En el presente caso, el documento exigido debía ser suscrito por el representante legal de la entidad territorial o contar con un acto administrativo de delegación debidamente acreditado dentro del término previsto, lo cual no ocurrió. La expedición posterior de un acto administrativo no subsana el incumplimiento del requisito en el momento procesal correspondiente.

En consecuencia, acceder a la solicitud de reincorporación o continuidad del proyecto implicaría desconocer las reglas del proceso y otorgar un tratamiento diferencial frente a los demás participantes, lo cual no resulta jurídicamente viable.

Por lo anterior, se mantiene la decisión adoptada en el marco del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

La presente respuesta se emite en ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del Sistema General de Regalías, especialmente en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020.

Para cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), para lo cual agradecemos registrar sus peticiones a través del formulario dispuesto en el sitio web:

<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/#SaltarAFormulario>

Cordialmente,



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260017985S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260415-204440-f1bf03-77013806

Creación: 2026-04-15 20:44:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 06:33:22



Escanee el código
para verificación

Firma: SECRETARIA TÉCNICA DEL OCAD

Carolina Montealegre

20928128

comontealegre@minciencias.gov.co

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

Revisión: CONTRATISTA

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ

1002160362

mjuribe@minciencias.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Elaboración: CONTRATISTA

ANGIE LIZETH CADENA OVALLE

1022414480

alcadena@minciencias.gov.co

PROFESIONAL JURÍDICA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



REPORTE DE TRAZABILIDAD

20260017985S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260415-204440-f1bf03-77013806

Creación: 2026-04-15 20:44:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 06:33:22



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANGIE LIZETH CADENA OVALLE alcadena@minciencias.gov.co PROFESIONAL JURÍDICA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Aprobado	Env.: 2026-04-15 20:44:41 Lec.: 2026-04-15 20:44:54 Res.: 2026-04-15 20:44:57 IP Res.: 152.204.139.220 Canal: Email
Revisión	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ mjuribe@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	Aprobado	Env.: 2026-04-15 20:44:57 Lec.: 2026-04-15 22:06:06 Res.: 2026-04-15 22:06:10 IP Res.: 186.86.110.119 Canal: Email
Firma	Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T	Aprobado	Env.: 2026-04-15 22:06:11 Lec.: 2026-04-16 06:33:14 Res.: 2026-04-16 06:33:20 IP Res.: 209.14.101.2 Canal: Email



Solicitud de PQRSD



Radicado: 20260016839R

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: ugp@ut.edu.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Petionario		Fecha y Hora: 2026-04-06 17:18:31
Tipo de solicitud: Consulta		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: Derecho de petición ? Solicitud de revisión de condiciones de subsanabilidad y reconsideración del rechazo del proyecto ID 118698 ? Convocatoria 45 ?Fortalecimiento y creación de nuevos Centros de Ciencia?. Respetados señores Adjunto oficio para los fines pertinentes <https://ut.edu.co/> Universidad del Tolima *ALEJANDRA DEL PILAR MESA GALINDO* Ingeniera Industrial Profesional Universitaria Unidad de Gestión de Convenios y Proyectos Vicerrectoría de Investigaciones-Creación, Innovación, Extensión y Proyección Social 6082- 771212 ext. 9747 <https://www.facebook.com/comunicacionesuniversidaddeltolima> <https://twitter.com/uni_tolima> <https://www.instagram.com/unitolima_ut/> <https://www.youtube.com/user/UniversidaddelTolima>		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos 2 al 6 Bogotá, Colombia

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

<https://minciencias.gov.co/>

Solicitud de PQRSD



Radicado: 20260016839R

Información del Solicitante

Nombres: Anónimo		
Tipo de Identificación: Cédula de ciudadanía		Identificación: 1
Tipo de Solicitante: Natural	Anónimo: SI	Número de anexos: 1
E-Mail: ugp@ut.edu.co		Teléfono:

Información de la Solicitud

Origen solicitud: Petionario		Fecha y Hora: 2026-04-06 17:18:31
Tipo de solicitud: Consulta		Medio de recepción: Correo electrónico
País: Colombia	Departamento:	Ciudad:
Asunto: <http://medios.ut.edu.co/> -		

Este PQRSD cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Avenida Calle 26 No. 57 – 83, Torre 8, Pisos 2 al 6 Bogotá, Colombia

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

<https://minciencias.gov.co/>



Remite: Unidad de Gestion de Proyectos Universidad del Tolima <ugp@ut.edu.co>

Fecha: 2026-04-06 12:01:10

Para: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

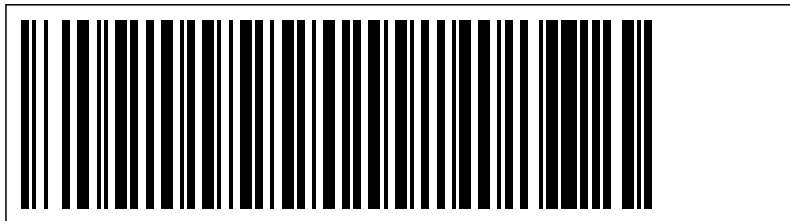
Asunto: Derecho de peticion Solicitud de revision de condiciones de subsanabilidad y reconsideracion del r

Adjuntos: 01

Radicado: 20260016839R

Fecha Radicación: 2026-04-06 17:18:28

Cc:



Respetados señores

Adjunto oficio para los fines pertinentes

Universidad del Tolima



ALEJANDRA DEL PILAR MESA GALINDO

Ingeniera Industrial

Profesional Universitaria

Unidad de Gestión de Convenios y Proyectos

Vicerrectoría de Investigaciones-Creación, Innovación, Extensión y

Proyección Social

6082- 771212 ext. 9747



-



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

Universidad
del Tolima

¡Construimos la universidad que soñamos!

Ibagué, Tolima, 27 de marzo de 2026

Señores,

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de revisión de condiciones de subsanabilidad y reconsideración del rechazo del proyecto ID 118698 – Convocatoria 45 “Fortalecimiento y creación de nuevos Centros de Ciencia”.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente nos permitimos solicitar la revisión de la decisión mediante la cual se determinó el rechazo del proyecto identificado con código ID 118698, denominado “Fortalecimiento del Corredor Científico de la Biodiversidad de la Universidad del Tolima mediante la integración del Jardín Botánico, las Colecciones Biológicas, el Museo Antropológico y el Parque Innovamente, en el departamento del Tolima”, presentado en el marco de la Convocatoria 45 - Fortalecimiento y creación de nuevos centros e institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico y centros de ciencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De acuerdo con la comunicación oficial emitida por esa entidad, el proyecto fue excluido del proceso de selección al considerarse incurso en causales de rechazo asociadas al incumplimiento de requisitos habilitantes no subsanables, conforme a lo previsto en el Capítulo 11 de los términos de referencia. No obstante, del análisis de las observaciones formuladas se evidencia que estas recaen principalmente sobre aspectos de carácter formal, documental y de consistencia en la información presentada, los cuales corresponden a elementos susceptibles de aclaración, complemento o ajuste dentro de un proceso de subsanación. En este sentido, dichas observaciones no inciden sobre el contenido sustancial de la propuesta ni afectan sus condiciones técnicas, metodológicas o de evaluación, sino que se limitan a aspectos de forma que no alteran la esencia ni la comparabilidad del proyecto presentado.

En este sentido, resulta relevante precisar que las observaciones formuladas no recaen sobre criterios de evaluación ni inciden en la asignación de puntaje, de



conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria. De igual manera, no afectan la comparabilidad objetiva de las propuestas, en tanto no alteran variables técnicas, financieras o metodológicas determinantes para el proceso de selección. Por el contrario, corresponden a aspectos de carácter formal cuya eventual corrección no implica modificación del contenido sustancial del proyecto, ni la incorporación de elementos nuevos, ni la generación de ventajas indebidas frente a otros proponentes.

En este orden de ideas, consideramos que resulta jurídicamente improcedente que tales situaciones hayan sido calificadas como no subsanables, en la medida en que se trata de deficiencias susceptibles de corrección sin que ello implique la incorporación de nuevos elementos sustanciales ni la modificación del contenido esencial del proyecto. En consecuencia, la decisión adoptada configura una interpretación restrictiva y desproporcionada de los requisitos habilitantes.

Bajo esta perspectiva, la calificación de un requisito como no subsanable no puede derivarse exclusivamente de su denominación formal en los términos de referencia, sino que debe atender a su naturaleza material y a su incidencia real en el proceso de evaluación. En consecuencia, cuando un requisito no compromete la validez técnica de la propuesta, ni afecta los criterios de selección objetiva, ni incide en la comparabilidad entre proponentes, su tratamiento como no subsanable resulta contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que orientan la actuación administrativa.

Al respecto, es pertinente recordar que las convocatorias públicas constituyen actuaciones administrativas y, como tales, se encuentran sometidas a los principios rectores de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Dichos principios no tienen un carácter meramente enunciativo, sino que constituyen mandatos de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas en el desarrollo de sus actuaciones. En particular, el principio de debido proceso impone a la administración la obligación de garantizar a los administrados el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción, lo cual incluye la posibilidad de aclarar o corregir aspectos formales de sus actuaciones cuando ello no afecte el fondo de la decisión. Por su parte, los principios de eficacia y economía administrativa obligan a las entidades a orientar sus decisiones hacia el logro de los fines del Estado, evitando formalismos innecesarios que obstaculicen la materialización de dichos fines o generen decisiones ineficientes frente al interés general.



De igual forma, el principio de buena fe y el de confianza legítima implican que las actuaciones de la administración deben ser coherentes, razonables y previsibles, evitando cambios abruptos o interpretaciones restrictivas que desconozcan prácticas previamente consolidadas en el ejercicio de la función administrativa. En este sentido, la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, reconocida tanto en la Ley 1437 de 2011 como en la jurisprudencia administrativa, exige que las decisiones se fundamenten en el contenido material de las propuestas y no en deficiencias meramente formales que puedan ser subsanadas sin afectar su esencia.

En concordancia con lo anterior, la normativa aplicable en materia de contratación pública, particularmente el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece de manera expresa que la ausencia de requisitos o la falta de documentos que no sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas no constituye causal suficiente para su rechazo. Esta disposición consagra un criterio jurídico claro según el cual la subsanación debe ser procedente respecto de aquellos elementos que no inciden en la asignación de puntaje ni en la evaluación comparativa, limitando así la posibilidad de que la administración adopte decisiones excluyentes por razones estrictamente formales.

En este contexto, la interpretación de los requisitos habilitantes como no subsanables, cuando estos corresponden a aspectos formales, desconoce el alcance de la norma citada y vulnera los principios que orientan la selección objetiva, al impedir que la administración evalúe propuestas con fundamento en su mérito técnico y su impacto, priorizando en cambio criterios formales que no afectan la esencia del proceso.

En esa medida, y en ausencia de una afectación real a la evaluación técnica o a la comparabilidad de las propuestas, el rechazo definitivo del proyecto constituye una medida desproporcionada frente a la finalidad del proceso de selección, orientada a identificar las iniciativas con mayor mérito científico, técnico y de impacto territorial. La exclusión por razones estrictamente formales limita el cumplimiento de dichos fines y restringe la posibilidad de una valoración integral de propuestas que, como la presentada, se alinean con los objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este criterio ha sido aplicado de manera reiterada por distintas entidades del Estado en procesos de naturaleza similar, consolidando una práctica administrativa orientada a permitir la subsanación de documentos de carácter formal, siempre que no se alteren las condiciones sustanciales de las propuestas. Lo anterior configura una



expectativa legítima en los participantes, en virtud del principio de confianza legítima, conforme al cual las actuaciones de la administración deben ser coherentes, previsibles y acordes con precedentes administrativos.

También resulta pertinente considerar las condiciones temporales en las cuales se desarrolló la convocatoria. En efecto, la apertura de la misma se realizó el día 30 de diciembre de 2025, fecha que coincide con el periodo de receso institucional de la mayoría de las universidades del país. Durante dicho periodo, las instituciones académicas se encuentran en cierre administrativo parcial o total, y el personal docente, investigador y administrativo retoma sus actividades únicamente entre finales de enero y comienzos de febrero, conforme a los calendarios académicos institucionales. Esta circunstancia limitó materialmente la posibilidad de adelantar de manera oportuna los procesos internos requeridos para la formulación de propuestas, tales como la articulación interinstitucional, la obtención de avales, la validación técnica y jurídica, así como la consolidación de la documentación exigida.

Si bien posteriormente se anunció una ampliación del plazo de cierre, esta resultó insuficiente frente al nivel de complejidad técnica, administrativa e institucional que implica la estructuración de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. En este tipo de iniciativas convergen múltiples actores, procesos de validación interna y requisitos formales que deben surtirse conforme a los procedimientos propios de cada entidad participante, lo cual exige tiempos razonables que permitan garantizar la calidad, coherencia y completitud de la información presentada.

En este contexto, la combinación entre condiciones temporales restrictivas y una interpretación estricta de la no subsanabilidad de requisitos formales configura un escenario que puede afectar los principios de participación, concurrencia y selección objetiva, al limitar de manera desproporcionada la posibilidad real de las instituciones de cumplir integralmente con los requerimientos establecidos.

Desde una perspectiva de proporcionalidad administrativa, la medida adoptada —esto es, el rechazo definitivo del proyecto— resulta desproporcionada frente a la naturaleza de las observaciones formuladas, en tanto impide el análisis de fondo de una iniciativa de alto valor científico, técnico y territorial, afectando con ello la finalidad misma de la convocatoria y la adecuada selección de propuestas en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



De igual manera, debe considerarse que los recursos asociados a la presente convocatoria provienen del Sistema General de Regalías, cuya regulación, conforme a la Ley 2056 de 2020, se orienta bajo principios de eficiencia, transparencia, participación y concurrencia. En este contexto, las condiciones de acceso a las convocatorias deben propiciar la participación efectiva de los actores del sistema, garantizando procesos de selección objetiva que permitan identificar las iniciativas con mayor mérito técnico y mayor impacto territorial.

En consecuencia, la interpretación restrictiva de la no subsanabilidad de requisitos formales podría incidir negativamente en la concurrencia efectiva del sistema, limitando la participación de instituciones académicas y científicas que requieren procesos institucionales complejos para la estructuración de sus propuestas.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa entidad revisar la decisión de rechazo del proyecto ID 118698, valorando la naturaleza subsanable de las observaciones formuladas y, en consecuencia, considerar la posibilidad de habilitar un espacio para la corrección de los aspectos formales identificados, permitiendo la continuidad del proyecto en las etapas posteriores del proceso de evaluación. Así mismo, solicitamos que se analice la aplicación de los principios de debido proceso, eficacia, economía y proporcionalidad en la interpretación de los requisitos habilitantes, con el fin de garantizar condiciones de participación equitativas para las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este documento se formula en un marco de respeto institucional y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de los procesos de selección pública, así como al uso eficiente de los recursos destinados a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

Finalmente, tiene también como propósito dejar constancia institucional sobre la interpretación de los requisitos habilitantes aplicada en el marco de esta convocatoria, en aras de contribuir al fortalecimiento de la transparencia, la seguridad jurídica y la mejora continua de los procesos de selección pública en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Lo anterior, en beneficio no solo de la Universidad del Tolima, sino de la comunidad académica y científica que participa en este tipo de convocatorias.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta dentro de los términos legales establecidos.



ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

Universidad del Tolima

¡Construimos la universidad que soñamos!

Cordialmente,

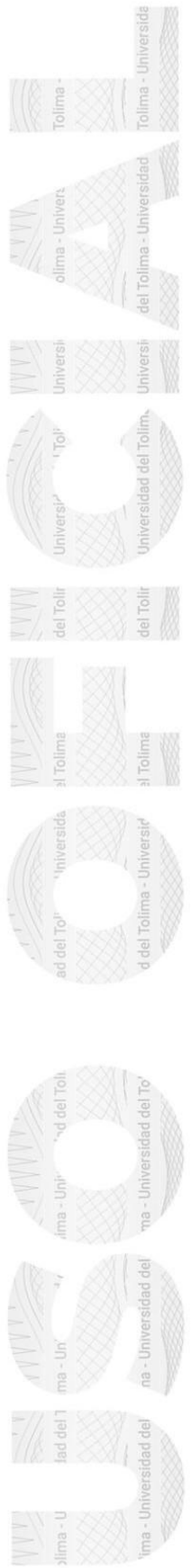
Alejandra Mesa
ALEJANDRA DEL PILAR MESA GALINDO
 Profesional Universitaria
 Unidad de Gestión de Convenios y Proyectos
 Vicerrectoría de Investigación Creación
 Innovación Extensión y Proyección Social
 ugp@ut.edu.co

VICIEPS/UGP/Alejandra Mesa/Bibiana F./Raúl S.



ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!





BOGOTÁ D.C., 2026-04-16 05:41:02

Señora
ALEJANDRA DEL PILAR MESA GALINDO
Profesional Universitaria
Unidad de Gestión de Convenios y Proyectos
Vicerrectoría de Investigación Creación
Innovación Extensión y Proyección Social
ugp@ut.edu.co

Asunto: Respuesta a la solicitud de radicado No. 20260016839R del 06 de abril de 2026, en referencia a la convocatoria No. 45

Cordial saludo,

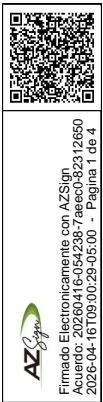
En atención a la solicitud relacionada a continuación:

"(...) En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa entidad revisar la decisión de rechazo del proyecto ID 118698, valorando la naturaleza subsanable de las observaciones formuladas y, en consecuencia, considerar la posibilidad de habilitar un espacio para la corrección de los aspectos formales identificados, permitiendo la continuidad del proyecto en las etapas posteriores del proceso de evaluación. Así mismo, solicitamos que se analice la aplicación de los principios de debido proceso, eficacia, economía y proporcionalidad en la interpretación de los requisitos habilitantes, con el fin de garantizar condiciones de participación equitativas para las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a la solicitud identificada con el radicado del asunto, mediante la cual solicitan la revisión de la decisión de rechazo del proyecto identificado con ID 118698, así como la posibilidad de habilitar un espacio de subsanación y la aplicación de los principios de debido proceso, eficacia, economía y proporcionalidad; En primer lugar, es preciso indicar que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia de la Convocatoria No. 45, estos constituyen la norma reguladora del proceso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes. En este sentido, el proceso de verificación de requisitos habilitantes se realiza bajo criterios objetivos, garantizando la transparencia, la igualdad de oportunidades y la selección en condiciones de equidad entre los participantes.

Ahora bien, respecto a la situación particular del proyecto ID 118698, se evidenció el incumplimiento de requisitos habilitantes asociados a la ausencia de la firma del representante legal en documentos esenciales como la carta de aval y la certificación de no duplicidad de recursos. Esta omisión no corresponde a un aspecto meramente formal, sino a un requisito de carácter sustancial, en tanto la firma del representante legal constituye el elemento que acredita la voluntad institucional y el compromiso de la



entidad territorial frente a la propuesta presentada. En consecuencia, la ausencia de dicho requisito impide otorgar validez jurídica y probatoria a los documentos aportados.

En relación con la solicitud de habilitar un espacio para la subsanación, es importante señalar que acceder a dicha petición implicaría desconocer lo dispuesto en los Términos de Referencia y modificar las condiciones bajo las cuales se desarrolló la convocatoria. En efecto, permitir la presentación o corrección de documentos con posterioridad al cierre de la etapa de verificación constituiría una mejora de la propuesta, lo cual excede las facultades de esta Secretaría Técnica.

Adicionalmente, conforme al principio de preclusión que rige este tipo de procesos, las etapas de la convocatoria son cerradas y no es procedente reabrir las para permitir la subsanación de requisitos que debían ser acreditados en debida forma desde el momento de la postulación. Acceder a lo solicitado afectaría el principio de igualdad frente a los demás proponentes que cumplieron con la totalidad de los requisitos en los términos y tiempos establecidos.

Frente a la invocación de los principios de debido proceso, eficacia, economía y proporcionalidad, es pertinente precisar que estos se garantizan mediante la aplicación uniforme y objetiva de las reglas previamente definidas en los Términos de Referencia. En ese sentido, el debido proceso administrativo no implica la posibilidad de subsanar cualquier tipo de requisito, sino el respeto por las reglas del proceso y su aplicación en condiciones de igualdad para todos los participantes.

Así mismo, la actuación de la administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, lo cual impide adoptar decisiones por fuera del marco normativo que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta procedente realizar interpretaciones extensivas que permitan subsanar requisitos que, por su naturaleza, fueron definidos como indispensables para la habilitación de las propuestas.

Finalmente, se reitera que la decisión de rechazo del proyecto ID 118698 se fundamentó en la verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia, sin que sea posible, en esta etapa del proceso, habilitar espacios adicionales para su corrección o permitir su continuidad en las fases posteriores de evaluación.

La presente respuesta se emite en ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el marco del Sistema General de Regalías, especialmente en lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.3.4.7 del Decreto 1821 de 2020.

Para cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida por la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), para lo cual agradecemos registrar sus peticiones a través del formulario dispuesto en el sitio web:

<https://sgdea.minciencias.analitica.com.co/PQRSD/Publica/#SaltarAFormulario>

Cordialmente,



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20260017990S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260416-054238-7aeec0-82312650

Creación: 2026-04-16 05:42:38

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 09:00:26



Escanee el código
para verificación

Firma: SECRETARIA TÉCNICA DEL OCAD

Carolina Montealegre

20928128

comontealegre@minciencias.gov.co

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia Tecnología e Innovación CT

Revisión: CONTRATISTA

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ

1002160362

mjuribe@minciencias.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Elaboración: CONTRATISTA

ANGIE LIZETH CADENA OVALLE

1022414480

alcadena@minciencias.gov.co

CONTRATISTA

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20260416-054238-7aeec0-82312650
2026-04-16 09:00:29-05:00 - Página 3 de 4



REPORTE DE TRAZABILIDAD

20260017990S

Minciencias
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260416-054238-7aeec0-82312650

Creación: 2026-04-16 05:42:38

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-04-16 09:00:26



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANGIE LIZETH CADENA OVALLE alcadena@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	Aprobado	Env.: 2026-04-16 05:42:39 Lec.: 2026-04-16 05:43:18 Res.: 2026-04-16 05:43:31 IP Res.: 152.204.139.220 Canal: Email
Revisión	MARIA JOSE URIBE SANCHEZ mjuribe@minciencias.gov.co CONTRATISTA MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	Aprobado	Env.: 2026-04-16 05:43:31 Lec.: 2026-04-16 08:29:04 Res.: 2026-04-16 08:29:08 IP Res.: 190.60.123.242 Canal: Email
Firma	Carolina Montealegre comontealegre@minciencias.gov.co Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia T	Aprobado	Env.: 2026-04-16 08:29:08 Lec.: 2026-04-16 09:00:18 Res.: 2026-04-16 09:00:26 IP Res.: 209.14.101.2 Canal: Email

